

11.- Informe de Secretaría

En cumplimiento de lo señalado en el Decreto de la Alcaldía de fecha emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por denuncia formulada por D..... / o parte de la Policía Local se pone de manifiesto ante este Ayuntamiento el estado de ruina del edificio de la C/ núm.....

SEGUNDO.- Los propietarios, moradores y titulares de derechos reales han sido notificados y han alegado y presentado por escrito:

-

o en su defecto: los propietarios, moradores y titulares de derechos reales han sido notificados y no han alegado ni presentado escrito alguno, en el plazo establecido para ello.

TERCERO.- Los Servicios Técnicos Municipales, a través del arquitecto D..... formulan dictamen pericial proponiendo:

- (Las medidas que crean conveniente en cada caso)

-

De conformidad con todo lo señalado hasta ahora se formula el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada en los artículos 191 y 192 de la ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística y artículos 18 a 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Conforme a lo informado por el técnico municipal, concurre el estado de ruina al amparo del art. 191 LUA, apartado por(Señalar alguna de las causas de ruina que establece el mencionado artículo)

SEGUNDO.- De lo actuado se desprende que la situación del inmueble no ofrece tal deterioro que sea urgente su demolición por no existir peligro para las personas o bienes; es decir, no hay ruina inminente, pero sí, estado de ruina que exige se declare este estado.

No podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde que se inicie el procedimiento de ruina hasta que se dicte tal declaración, salvo causas justificadas (art. 22.3 Reglamento de Disciplina Urbanística) transcurridos los cuales sin haber notificado resolución expresa producirá la caducidad del expediente.

La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieren sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble aunque no se hubieren personado, y se fijará el plazo en que haya de iniciarse la demolición.

TERCERO.- La declaración administrativa del estado de ruina, no exime a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que puedan serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan. Para el reintegro de los gastos hechos por la Administración en la posible acción sustitutiva de la inactividad particular se seguirá el procedimiento de apremio en virtud de lo dispuesto en los artículos 28.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 98 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

CUARTO.- Es competente para la tramitación y resolución del expediente contradictorio de ruina el Pleno, ya que interpretando la redacción de los artículos 191 de la ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística entendemos que el término Ayuntamiento al que se refieren estos artículos es equivalente a Pleno, pues cuando se refiere al expediente de ruina inminente el artículo 191.4 atribuye expresamente la competencia al Alcalde y el artículo 26 del Reglamento faculta tanto al Ayuntamiento como al Alcalde.

Cabe concluir que lo actuado es ajustado a Derecho.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente.

..... , a dede 200..

EL/LA SECRETARIO,